

La imposible definición y control de un espacio permeable. La frontera de España y Portugal (1767-1799)

Miguel Ángel Melón Jiménez
(*Universidad de Extremadura, España*)

La frontera de España con Portugal es la más próxima y fácilmente permeable de cuantas se levantan a partir del epicentro político de la Monarquía Hispánica durante la Edad Moderna. Se diferencia de otras, como la de Francia, en el hecho de que ofrece pocos o ningún accidente natural en su delimitación que impida superarla con relativa facilidad, y por la presencia al otro lado de una potencia de menor entidad e incapaz de disputarle la condición de hegemonía que asumió en alguna fase de su historia, excepto en momentos de grandes alianzas que propiciaron lo contrario. Por tratarse del espacio que antecede a la más inmediata de las vecindades de dicha monarquía (Cordero Torres, 1960; Ruiz Ibáñez, 2013), por las evidentes coincidencias sociales y culturales que se dan entre sus gentes (Gomes, 2013), por no existir barreras sólidas que impidan los contactos en ambas direcciones, por encarnar el rostro visible de su alteridad, es allí donde se hace más necesaria la presencia de un poder fuerte y capaz de afirmar los elementos visibles de su soberanía. Esas circunstancias han contribuido a lo largo de la historia a desencadenar una serie de dinámicas específicas que la individualizan y contribuyen a definir su identidad hasta convertirla en un espacio saturado de coacciones donde

Melón Jiménez, Miguel Ángel (2017). "La imposible definición y control de un espacio permeable. La frontera de España y Portugal (1767-1799)". En S. Truchuelo & E. Reitano (Eds.). *Las fronteras en el Mundo Atlántico (siglos XVI-XIX)*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Colección Hismundi, pp. 251-290. ISBN 978-950-34-1501-6.

el poder y las instituciones que lo representan dejan sentir su voluntad de control sobre los actores que en ellas desarrollan sus vidas.

En tanto que dispositivo y fórmula minúscula de la contigüidad, la frontera precisa para su construcción de la convergencia de elementos temporales y espaciales que solo es posible captar en la larga duración braudeliana (Nordman, 1998: 13; Kastajala & Lähtenmäki, 2012: 7), cuyo trazado interesa en última instancia por lo que representa en términos de permeabilidad o impermeabilidad (Nordman, 2007 y 2008) y donde las instituciones militares y administrativas desempeñan un papel fundamental para su definición (Power, 1999). Sería, sin embargo, un error de proporciones mayúsculas analizar los territorios periféricos exclusivamente desde la perspectiva distante de los centros de gobierno y de las atalayas en que sus representantes se encastillan, como ocurre a menudo, porque supondría desenfocar la cuestión en términos analíticos y priorizar versiones centralizadoras que impiden adentrarse en el propio torbellino que generan en su discurrir cotidiano. Solo centrando el punto de mira en la frontera y en su área de influencia inmediata se consigue captar el variado espectro de matices que a lo largo de ella se despliegan y su adaptación permanente a los cambios provocados por las políticas económicas o policiales emanadas de Madrid o Lisboa, así como los flujos y reflujos que como consecuencia de ellas se desencadenan. Es precisamente en ese ámbito, en el de la noción de “sociedad de frontera” como categoría de análisis, donde es posible observarla y percibirla como un lugar de interacción que forja lazos sociales y políticos, pero que acoge también tensiones, fricciones y violencias interiores y exteriores de no menor entidad (Kaiser, 1998; Melón Jiménez, 1999 y 2009a; Jané, 2008a y 2008b; Bertrand y Planas, 2011; Jané y Solé, 2011).

Los efectos derivados de situarse en una de las zonas de contacto de la Monarquía Hispánica propiciaron la alternancia de etapas de relativa estabilidad e intercambio social, económico y cultural entre comunidades vecinas, que no se producían en ninguna otra zona de las dilatadas fronteras del Imperio español, con otras de hostilidad creciente y desbordada que terminaron en conflictos bélicos. De estos, el que contribuyó en mayor medida a afianzar la línea de separación fue, sin dudas de ninguna clase, la guerra de Restauração, que obligó, como ningún otro conflicto, a redefinir de norte a sur de la frontera el papel, con respecto a España, de sectores sociales muy concretos

del otro lado de la línea divisoria, que no habían encontrado durante la Unión Ibérica trabas de ninguna clase para desarrollar sus vidas y sus negocios en suelo castellano y que se habían apropiado y hecho suyos los valores de la Monarquía Católica (Bouza Álvarez, 2000). A partir de esa tesitura y de la firma del tratado de paz entre Lisboa y Madrid en 1668, Portugal se preocupó por establecer de manera más rigurosa sus límites y puso los medios necesarios para controlar mejor su territorio, en tanto que España hizo lo propio hasta fijar una tierra de nadie, escasamente poblada, en estado de alerta casi permanente, y cuyos signos más visibles eran las fortificaciones abaluartadas y los establecimientos de aduanas que precisaban los puertos secos.¹ Las secuelas de la animadversión provocada por el enfrentamiento se reavivaron posteriormente durante la Guerra de Sucesión, cuyos recuerdos permanecieron muy vivos en las comunidades fronterizas hasta bien avanzado el siglo XVIII (Ruiz Ibáñez, 2011), según se aprecia por algunos episodios de mediados de la centuria y al desencadenarse las hostilidades en 1762,² no difiriendo sus patrones de conducta de los observados en los enfrentamientos que le precedieron.

Lejos de pretender agotar en sí misma la explicación de los argumentos que delimitan el concepto de frontera porosa, las percepciones que de ella y su entorno recogen los militares y los dependientes de rentas en sus escritos, sin ser coincidentes, aportan informaciones precisas para entender los mundos que describen y someten a vigilancia. Junto con los testimonios de quienes la cruzan y de aquellos que residen en sus inmediaciones, contribuyen a perfilar

¹ Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Estado, 2.269, doc. 41, Consulta del Consejo de Estado de 5 de abril de 1675, Consulta sobre las plazas de Extremadura y obras que necesitaban; Archivo Nacional da Torre do Tombo (en adelante ANTT), Consejo de Guerra, Consultas, 1659, maço 19, “Rellação das Praças da Raya da Provincia de Tras os Montes, do estado de suas fortificações, da que neçessitam, e os passos do Rio Douro”.

² Las religiosas del convento de Santa Clara, en la localidad extremeña de Ceclavín, que se habían visto envueltas en el amotinamiento que ocurrió en 1755 en esa localidad fronteriza, argumentaron ante el vicario diocesano, para justificar su conducta, que acogieron los enseres de los vecinos que “los condujeron a dicho convento, como en tiempo de guerra con el Reyno de Portugal han executado”, y que a la hora de su admisión “se movieron también por tener presente que en la guerra pasada con el Reyno de Portugal fue el Convento el refugio de los más haveres de sus vezinos”, AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda (en adelante SSH), 1.060. La llamada a la movilización efectuada en Badajoz para la previsible guerra con Portugal de 1762 contó, a decir del capitán general de Extremadura, con una extraordinaria acogida, deseosos sus vecinos de “imitar, y aun exceder, el exemplo de sus predecesores que (últimamente, en la guerra del principio del siglo por la defensa de esta plaza) merecieron del Rey Padre, de gloriosa memoria, una carta de gracias”, AGS, SGU, 2.204-5. Muniain a Wall. Badajoz, 1 de enero de 1762.

la realidad que impregna los márgenes de esa línea imaginaria (Braudel, 1990: 317). Para ilustrar de manera empírica lo que el concepto significa y las dinámicas que entre vigilantes y vigilados se desencadenan, se ha elegido como espacio de análisis la línea de contacto entre Extremadura y el Alentejo portugués, en el sur, y con la Beira Baixa en el norte. Por múltiples motivos que ya han sido expuestos en publicaciones anteriores y otros que se incluyen en esta, constituye un observatorio privilegiado de análisis y encarna un paradigma de encuentros y desencuentros que ha ido moldeando la historia de dicha región. A la multitud de mercancías que la atravesaban en ambas direcciones, a quienes lo hacían posible o lo combatían, y a la incapacidad para sellar los límites entre España y Portugal por parte de la monarquía borbónica con sus leyes económicas y los aparatos policiales utilizados para hacerlas cumplir, se dedican las páginas de este trabajo.

Tráficos y dinámicas de una frontera porosa

En el proceso de definición y asentamiento de las fronteras económicas convergen y se entremezclan los diferentes sistemas de gestión utilizados por los gobiernos para controlar los tráfico legales de productos que fluían a través de las aduanas (Minovez y Poujade, 2005), junto con los métodos de vigilancia empleados para impedir los ilegales, que aplicaban con desigual contundencia los dependientes del Resguardo de rentas y los militares que, inicialmente de manera transitoria, pero continuada después, colaboraron con ellos. El primero de los elementos visibles de la soberanía estatal en zonas de contacto interestatales, las aduanas, dibujan un espacio identificable en términos fiscales al que no siempre se ha dispensado la atención que merece (Muñoz Pérez, 1955; Artola, 1982; García-Cuenca, 1983 y 1991; Sahlins, 1990 y 1993; Angulo Morales, 1995; Pastore, 2007; Raviola, 2007a y b; Fasano y Volpini, 2008), pero que contribuye a establecer un frente defensivo esencial en la aplicación de las políticas económicas, desde el instante en que toda decisión de tipo arancelario podía ser utilizada como un arma poderosa en las guerras comerciales que enfrentaron a las potencias europeas durante la Edad Moderna (Nordman, 1998: 53; Nordman & Revel, 2000: 79).

La frontera de Portugal, que se extiende de norte a sur a lo largo de 1.214 km entre Tuy y la desembocadura del Guadiana en Ayamonte, comenzó a configurarse a finales del siglo XIII y culminó su definición en el primer

tercio del XX, excepto en la parte correspondiente al enclave de Olivenza (Melón Jiménez, 2009c). En su vertiente económica la integraban en 1739 los puertos secos de los partidos aduaneros de Tuy en Galicia, de Zamora y Ciudad Rodrigo en Castilla, Badajoz y Alcántara en Extremadura, y Ayamonte en Andalucía, siendo los de la demarcación extremeño-alentejana los más importantes, tanto por el volumen de los tráficos mercantiles que por ellos se producen, como por la importancia estratégica que adquiere desde la Edad Media el corredor principal entre Madrid y Lisboa, cuyos puntos de encuentro inmediato se sitúan en Badajoz y Elvas. Lo recaudado en las aduanas de Extremadura representaba el 64,28% (9.106.411 mrs. [maravedís]) de las rentas generales que se cobraban en los puertos secos de España con Portugal (14.166.106 mrs.),³ porcentaje que se había reducido al 42,87% (18.591.188 mrs.) en 1780 (43.359.482 mrs.), pese a incrementarse sus valores en términos absolutos,⁴ coincidiendo con los años de mayor expansión del contrabando en la provincia, lo cual provocaría la puesta en marcha de medidas excepcionales para su represión.

Incorporada a la Hacienda la gestión de las rentas de aduanas y sustituidos los asentistas italianos que las administraban en 1739, se despacharon las órdenes necesarias para conocer sus establecimientos y los cuerpos responsables de su vigilancia (Melón Jiménez, 2009b). La primera visita de inspección a la de Portugal de que se tiene noticia fue practicada por Esteban Pérez Delgado, comisionado por la Dirección General de Rentas, que recorrió entre junio y julio de 1747 las demarcaciones correspondientes a Andalucía y Extremadura. En el primer *Informe* que remite a sus superiores, advertía sobre las prácticas fraudulentas que en tierras andaluzas y en el sur de Badajoz se llevaban a cabo con relación al tráfico del aceite y de otros productos. Era intención de Madrid para entonces, según le comunicaron, “tomar conocimiento de todo quanto se practica en esas administraciones y resguardos, examinar los defectos de unas y otros, y acordar y resolver generalmente una nueva providencia extensiva a la reforma de todos y planificación de nuevas reglas que afianzen la custodia y utilidades de las rentas”.⁵

³ AGS, Dirección General del Tesoro (en adelante DGT), Inv.º 24, 984, expedientes 1 y 2.

⁴ AGS, Dirección General de Rentas (en adelante DGR), 1º r, 2.565.

⁵ AGS, DGR. 2ª r, 508. “Expediente de la visita hecha a las aduanas de los partidos de Sevilla, Badajoz y Málaga (1745-1748)”.

En lo que atañe al estado general del comercio, sorprendía a finales de la década de los sesenta la considerable ventaja que se producía en favor de Portugal en la parte limítrofe de Extremadura, pero también en Andalucía, Castilla y Galicia, encontrándose en esta última la balanza más a su favor, en proporción de cinco a uno, lo que desconcertó sobremanera al autor del principal informe que se redactó sobre esta demarcación por esas fechas, Fernando Costas Castillo: “¡Pero con los portugueses! Una nación que no ha diez años tenía, no digo una vanda, sino una pared de cal y canto sobre los ojos”.⁶ Según sus cálculos, extraían ilícitamente de España 3.000 cabezas de ganado vacuno cada año, 5.000 cerdos de vida, 400 caballos, 30.000 fanegas de granos y 20.000 libras de seda en rama, cuyo valor estima en 4.050.000 rs. Sugiere para corregir estos abusos y los de otras muchas mercancías que se prohibiera la introducción de los frutos y géneros extranjeros que no vinieran directamente desde los reinos en que se producían o fabricaban. Esto impediría a Portugal vender en España a diario, con un 20% de utilidad, géneros de Inglaterra, Holanda y Hamburgo, la mayor parte procedentes de las Compañías de las Indias Orientales de Inglaterra y Holanda. No estaban prohibidos, en cambio, los que llegaban directamente desde dichas naciones, como tampoco los provenientes de la Compañía de Indias de Francia, azúcares de Santo Domingo y Martinica, y géneros de Levante. A su juicio, no se molestarían con estas medidas los interesados, y si así fuera se les explicaría el motivo, a Francia en particular, por el comercio de especias y otros productos de Holanda, cera del Norte y lienzos de Flandes, Austria, Hamburgo y Silesia que introducían por Bayona y Navarra, y también a los holandeses por los procedentes del Báltico. Se incluyen entre los productos de Portugal que debían prohibirse —siempre y cuando pudiera España abastecerse por otras vías— pedrería fina, azúcares, tocino, tinajas y búcaros, dulces, aceites, y pequeños artículos de consumo (esteras, cestos, frutas, legumbres, huevos, queso, miel); convendría, por el contrario, permitir o “dejar correr” el comercio de cueros que se fabricaban en Lisboa, Junqueira y Arraiolos, de mejor calidad y más bajo precio que los que venían de Inglaterra por Bilbao, así como la lencería de la Beira Baja, por idéntico motivo.

⁶ Costas Castillo, F. *A los Señores Directores de Rentas Generales del Reyno. Informe sobre el estado del comercio de España con Portugal, medios de mejorarle. Con algunas ideas sobre labranza, crianza, y comercio en general*. Badajoz, 9 de abril de 1769. Biblioteca Municipal de Olivenza (en adelante Costas Castillo, 1769).

El tráfico de monedas a través de la frontera, en ambas direcciones, fue incrementándose conforme el siglo avanzaba y al igual que ocurría en otros espacios fronterizos peninsulares (Stein, 1989; Melón Jiménez, 1999: 234-236, y 2009a: 259-290). Pocos años después de prohibirse su extracción por Real instrucción del 13 de septiembre de 1760, los efectos beneficiosos que se esperaban de la normativa no eran perceptibles y testigos presenciales advertían del elevado volumen de extracción de monedas de oro e introducción de otras de menor calidad o falsas, haciendo constar “que este era objeto delicadísimo en el día por la fatal, lamentable constitución de esta provincia (Extremadura) en lo tocante a su comercio con los portugueses” (Costas Castillo, 1769). En cuanto a favorecer su entrada, dos reales cédulas del 17 de junio de 1763 y del 3 de enero de 1769 permitían a los portugueses que se desplazaran a España para sus negocios particulares y declararan el dinero que traían, volver a sacar el todo o la parte que no hubieran empleado sin ponerles ninguna clase de traba o gravamen. Ello provocaba no pocos recelos y daba origen a frecuentes registros, “como si realmente fuese contrabando en España el oro de Portugal”, creencia de la que participaba generalmente el vulgo luso de toda la frontera, que obstaculizaba que vinieran a adquirir a diario mercancías a las localidades españolas vecinas.

Costas Castillo refiere un episodio que ilustra las consecuencias de estos registros sobre el comercio y hasta dónde alcanzaban a escucharse los ecos de cuanto ocurría. En noviembre de 1768 llegaba a la aduana situada en la Puerta de Palmas (Badajoz), procedente de la vecina localidad de Campomayor, el coronel Cristóbal Manuel de Villena, yerno del conde de Oeiras, ministro de Portugal, acompañado de dos lacayos. Declaró 24 monedas que traía en el bolsillo y depositó con evidente enfado sobre la mesa del registro; más tarde, tras comer en casa del capitán general de Extremadura, al volver a su país por la misma puerta pasadas cuatro horas, se le pidió de nuevo razón del dinero, manifestando 23,5 monedas, lo que fue motivo de disputa y hubo de mediar el propio capitán general para que le permitieran llevárselo. Pocos días después pasó Villena a Lisboa y refirió el lance en la mesa del conde de Oeiras, al que acompañaba un ministro extranjero, quien calificó el asunto “como de la cosa más ridícula y extravagante del mundo; y que no se contuvo aquel ministro en decir *Yso vale muitas mais mohedas*; que fue lo mismo que si hubiera dicho, todo eso es oro para Portugal”.

La anécdota es ilustrativa por cuanto, si bien no faltaban obstáculos para introducir dinero de Portugal, las facilidades que los portugueses proporcionaban para extraer oro español eran bien conocidas. La balanza comercial, según los datos de la Contaduría de Rentas Generales en 1767, era deficitaria en 16 millones de maravedíes, diferencia hecha de los 20 millones por los derechos de introducción y 4 millones por los de extracción. Ayudaba a estos negocios el “espantoso jiro de letras portuguesas que se negocian en esta plaza (Badajoz) y en toda la Provincia sobre Madrid” no habiendo comercio para ello. El Gobierno volvería a insistir sobre la extracción ilícita de monedas por Real cédula del 15 de julio de 1784,⁷ y las informaciones reservadas enviadas por los espías destacados en la frontera al regente de la Audiencia de Extremadura, que este traslada en 1804 al ministro de Hacienda, Miguel Cayetano Soler, dejan constancia del incremento del flujo monetario en la frontera y de las altas conexiones y protección que sus promotores disfrutaban en la Corte madrileña.⁸

Años más tarde, el minucioso *Informe* elaborado por el intendente de Extremadura, marqués de Uztáriz, en 1785, incorpora el variado repertorio de productos que pasaban la línea divisoria en ambas direcciones. Aunque ya se ha tratado en otras ocasiones (Pérez Marín, 1995; Melón Jiménez 2009a: 52-53), el pormenorizado relato de mercancías que se ofrece a continuación pretende ilustrar la permeabilidad del espacio analizado. Incluía el intendente, en lo que calificaba como comercio pasivo o de importación, los productos del reino “vegetable” (arroz, azúcar, aceite, frutas, pimienta negra); los del reino animal (carneros y borros) y sus derivados (tocino, tripa de vaca, manteca de Flandes, quesos, suelas); las salazones de pescado (sardinas y bacalao); objetos diversos (rosarios) y tejidos de lienzo y estopas. Se permitía la introducción de lino y cáñamo en rama; alquitranes para jarcia, cordelería y pesca; algodón de las Indias y algodones extranjeros; de animales (cueros, pieles); de productos fabricados con hierro (cañones y escopetas), y los ingredientes necesarios para las manufacturas de lino, cáñamo, algodón, vidrios, seda, loza, cueros y pieles; en cambio, estaban prohibidos el tabaco, el azufre, el bermellón y el plomo, los

⁷ Archivo Histórico Provincial de Cáceres. *Real Audiencia de Extremadura* (en adelante AHPC. RAEX), 243, expediente 41, “Real Cédula de S.M., de 15 de julio de 1784. Por la que se sirve mandar que se observen y cumplan en todas las Costas de Mar, y Fronteras de Tierra del Reyno, las reglas que se prescriben para impedir la extracción de Moneda de Oro y Plata a Dominios extraños”.

⁸ AHPC, RAEX, 243, expediente 41. Informaciones reservadas remitidas por Joaquín María de Eguiguren desde Alcántara al Ministro de Hacienda, Miguel Cayetano Soler. Marzo de 1804.

efectos de artes y fábricas extranjeros; los paños y tejidos de lana; sombreros, quincallería, alhajas de oro y de plata; latón batido y tirado en hojas; las muse-linas, los tejidos de algodón o con mezcla de él; las holandillas, los lienzos y pañuelos pintados y estampados; las cintas de hiladillo, las cotonadas, blabets y biones, las manufacturas de lino y cáñamo; los libros, los zapatos, las alhajas de piedras finas y falsas, las alhajas y tejidos de oro y de plata falsos; el metal amarillo compuesto; el mercurio dulce; los compuestos de azogue y solimán, y el salitre. El comercio activo o de exportación movía carbón de brezo, esparto manufacturado, jabón, leña, zumaque, cobertores de Palencia, estameñas pardas, jergas para costales, tejidos de seda, galones y manufacturas de oro y de plata. Estaba prohibida la saca de ganados (caballos, potros, jacas, yeguas, rocines, reses vacunas, lanares y de cerda), de productos agrarios (trigo, cebada y centeno, según las épocas; de aceite, vinagre, aguardiente, rubia y casca), de moneda de oro y de plata, armas, acero en barras, plomo, planchas de plomo, balas, perdigones y mostacilla, alumbre, sal medicinal, lanas bastas, gusanos de seda, seda y pieles. Sí podían cruzar la frontera, dependiendo de la mayor o menor abundancia en la cosecha, cereales, pan cocido, aceite, esparto, vino y zumaque; lanas finas, seda por los puestos habilitados para hacerlo, cueros de América; mulas y machos de edad; manufacturas de lino y cáñamo, cueros y pieles curtidos, tejidos de seda, peltre labrado, hierro en barra, alumbre y sedas con mezcla de oro y plata.⁹

Ahora bien, si resultaba imposible cerrar la frontera en su vertiente económica, no iba a serlo menos en el ámbito social, de cuya permeabilidad dejan testimonio los coetáneos que tuvieron que gestionar este cometido cuando las relaciones de vecindad se rompían (Melón Jiménez, 2012b). Durante la guerra de 1762, el capitán general de Extremadura, Juan Gregorio Muniaín, aclaró al ministro Wall las condiciones de los portugueses que residían en la provincia y para los que se había decidido desde Madrid la expulsión y confiscación de sus bienes, sin que se hubiesen valorado los efectos que tan drástica medida iba a provocar de aplicarse en su integridad. Distinguía tres clases: en primer lugar, la de los *comerciantes con tiendas*, de los cuales

⁹ Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Consejos, 7.062, “Informe executado por el intendente de Extremadura, a consecuencia de órdenes que se le comunicaron por la Junta creada por S.M., para tratar de combinar los intereses del Concejo de la Mesta con los de la provincia de Extremadura y géneros del Estado en los ramos de población, agricultura, plantíos de árboles, industria y comercio interior y exterior”.

“los más están casados con españolas, y no pocos tienen bienes raíces, sin conocer más Rey que a nuestro Monarca ni más Patria que la Extremadura”; la segunda incluía a los *artífices* y sucedía en ella “casi lo mismo, a reserva de bienes raíces, y son tan útiles que en las obras reales luce su habilidad y su exactitud”; en la tercera, la correspondiente a los *jornaleros*, “mucha parte están casados, y todos constantes en la servidumbre, en no cometer delitos ni mezclarse en fraudes”. Aquellos que se sentían verdaderamente portugueses o tenían sus intereses en Portugal habían regresado a su país al romperse las hostilidades, “de suerte que hoy solo han quedado los que piensan morir en España”, por lo que si se llevara “a su debido cumplimiento el Real decreto, pierde Extremadura mucha parte de comercio, de industria y de jornales; y facilitamos a Portugal el aumento de su población, y lo que es más dañoso en el día, mucha gente joven que tome las armas”.¹⁰

Del lado luso se tomaban similares prevenciones y se publicaba un edicto permitiendo a todos los españoles expulsados que hubieran residido en Portugal durante seis años que regresaran allí libremente y afirmando que se les respetarían sus bienes, “con tal que se avecinde y contribuya como portugués”. Finalizado el conflicto, y como consecuencia de él, las cosas no irían a mejor de este lado: “No tenemos quien sepa poner un vidrio en una ventana, ni remendar una silla, si no vienen a hacerlo los portugueses. Los tenemos hortelanos, latoneros, sastres, peluqueros, espaderos, zapateros, lagareros, canteros, peleteros y arbañiles, que vienen a vandadas a trabajar y se vuelven”; a tal extremo llegaba la carencia de mano de obra que se contrataron operarios del reino vecino para las labores de fortificación de los principales bastiones defensivos extremeños, las plazas de Badajoz y Valencia de Alcántara. Tampoco se encontraban los sirvientes necesarios, y si no fuera “por lo que suplen los desertores portugueses, que son muchos, nos veríamos en la maior dificultad para encontrar un criado, y aun así estamos escasísimos de ellos” (Costas Castillo, 1769).

Las matrículas de extranjeros que se confeccionaron a partir de la década de los noventa son testimonio de los movimientos de portugueses en las demarcaciones limítrofes. Por Real cédula del 20 de julio e Instrucción del 29 de julio de 1791 se ordenaba a las justicias que realizaran matrículas de los

¹⁰ AGS, Secretaría de Guerra (en adelante SGU), 2.204-49-2. Juan Gregorio Muniaín a Ricardo Wall. Badajoz, 19 de junio de 1762.

residentes en España, distinguiendo en ellas entre transeúntes y domiciliados, al tiempo que se fijaban las reglas que debían observarse con aquellos que tuvieran esta condición. De todos se requerían sus nombres y patria, estado, nombre y patria de la esposa, número de hijos, religión, oficio, años de residencia en España, pueblos donde vivían, y si se trataba de avecindados o transeúntes. La legislación se mostraba particularmente estricta con aquellos que no prestaran el juramento de súbditos de Carlos IV y las matrículas se actualizaban durante los dos primeros meses de cada año, según figuraba en una Real cédula del 29 de noviembre de 1791. A título de ejemplo, en la localidad cacereña de Arroyo de la Luz se inscribieron entre 1791-1796, como portugueses avecindados, un maestro cerrajero y cuatro maestros sombreros, y otros tres oficiales manifestaron su deseo de residir en la localidad, y se aclaró de otro que aparecía como transeúnte porque en 1793 “levanta la vecindad para retirarse a trabajar a los pueblos que le combenga”; por el contrario, 41 alarifes y dos albañiles, en su mayor parte solteros, se inscriben como transeúntes y procedían en su totalidad del arzobispado de Braga, desde donde se trasladaban para trabajar “la temporada que les acomode y volverse a su Reyno”, lo que solía ocurrir por los meses de mayo o junio.¹¹

La difícil vigilancia de un espacio permeable (1767-1784)

El Resguardo de rentas constituía el cuerpo de policía fiscal responsable del correcto cumplimiento de lo legislado en materia de rentas estancadas y de aduanas. Lo formaban partidas de hombres asalariados encargados de “perseguir la conducta de sus conciudadanos, en descubrir los fraudes, en aprender (sic) a los que traspasaran las prohibitivas o se emplearan en el tráfico de los artículos estancados: en una palabra, en perseguir el contrabando”.¹² Aunque cada renta tenía su propio Resguardo, había circunstancias especiales que propiciaban que se formara un denominado Resguardo de Unión, que en las comarcas limítrofes se convertía en el principal cuerpo dedicado a vigilar los tráficos fraudulentos de mercancías, motivo este de especial cuidado y seguimiento continuo en aquellas que se extendían a lo largo de la frontera con Portugal, allí

¹¹ Archivo Municipal de Arroyo de la Luz (en adelante AMAL), 24, expediente 87, nº 3, “Órdenes sobre matrícula y demás de extranjeros”.

¹² Canga Argüelles, J. *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, t. II, Madrid, Imprenta de don Marcelino Calero y Portocarrero, 1834, pp. 523-524 (en adelante Canga Argüelles, 1834).

donde era más necesario su concurso y mayores los excesos en que incurrían sus dependientes y convenía corregir, si querían controlarse de alguna manera los constantes flujos de mercancías que se producían de manera ilícita.

La primera gran reestructuración del Resguardo de rentas de Extremadura se llevó a cabo por Real orden del 1 de junio de 1767, recayendo el encargo en Bernardo de Ricarte, administrador general de la renta de tabaco y miembro de la Junta de Hacienda, quien fijó su dotación en 478 empleados, frente a los 35 que comprendía en 1739, cuando las rentas estaban gestionadas por asentistas italianos.¹³ El *Reglamento* elaborado para fijar las pautas de funcionamiento de este cuerpo advertía especialmente sobre la conducta observada por los naturales de la provincia y ajenos a ella que la transitaban con caballerías mayores y menores, así como con carruajes para transportar aceite, vino, paños y otras clases de géneros del país o extranjeros que se llevaban a vender a los pueblos fronterizos y que estaban obligados a declararlos en la primera aduana que encontraran en su ruta. Particular cuidado debían poner sobre “los nacionales de extrañas provincias, y con especialidad los de las Andalucías y Mancha que bienen a esta (Extremadura) con caballerías de vacío, pretextando diligencias solo en los pueblos de la raya para ocultar su introducción en Portugal a cargar de tabaco y otros géneros prohibidos [...] con cuios géneros salen dirigidos de espías y por extraños caminos de los de entrada”, según se había tenido oportunidad de averiguar con el concurso de los contrabandistas admitidos al servicio de rentas.¹⁴

El sistema de vigilancia se reforzó además con la creación en todos los partidos fiscales de una serie de aduanas de afianzo que aseguraban el control de los tráficos inmediatos a la frontera, en la que se ubicaban las aduanas de valores. Figuran bajo tal denominación dos en el partido de Badajoz, una en el de Alburquerque, las cinco que integraban el de Cáceres, dos en el de Alcántara, seis en el de Plasencia, dos en el de Jerez de los Caballeros, otras dos en el de Fregenal de la Sierra, y tres en el de Zafra. La reestructuración era producto de un meticuloso y sistemático estudio de los tráficos de mercancías

¹³ AGS, DGR, 2ª r, 495, “Expedientes de razones de géneros de dueños no conocidos existentes en las aduanas y arreglo del Resguardo de Extremadura”; “Estado que manifiesta el número de dependientes de Resguardo de Rentas Reales de esta Provincia, con distinción de la clase de empleos que se crearon por los Reglamentos que formó en ella el Señor Don Bernardo de Ricarte, en fecha 29 de septiembre de 1767”.

¹⁴ AGS, DGR, 2ª r, 495. *Ibidem*.

y de los movimientos observados por los dependientes de rentas sobre el terreno, que ampliaban con estos nuevos puestos el espacio de seguimiento de cuantos productos se movían por la provincia en dirección a Portugal. En 1769 constaba de 500 hombres cuyo mantenimiento suponía a la Corona anualmente 1,6 millones de reales, siendo su efectividad muy escasa y pocos los resultados, a juicio de algunos observadores, por lo que se consideraba que bastaría con la tercera parte, o la mitad de ellos, seleccionados a propósito, distribuidos por la raya hispano-lusa y acampados donde fuera menester.

Las evidencias de que el celo del Resguardo no se correspondía con lo que se esperaba de lo establecido en su *Reglamento de 1767* llegaban a conocimiento de las autoridades de rentas provinciales año tras año. Entre mayo de 1777 y marzo de 1778 fueron atrapados solo 51 defraudadores, de tabaco principalmente, e incautadas 1.359,5 libras,¹⁵ y según la información que proporciona a Miguel de Múzquiz, ministro de Hacienda, uno de sus jefes, el comandante Tomás de Igea, entre enero y diciembre de 1780 se produjeron 132 capturas y fueron requisadas 1787 libras en Extremadura: veinticinco defraudadores fueron detenidos en Badajoz y sus inmediaciones, ocho por la partida establecida en Almendral, nueve por la de Jerez de los Caballeros, quince por la de Fregenal, veintitrés por la de Zafra, nueve por la de Llerena, uno por la de Trujillo, seis por la de Villar del Rey, tres por la de Valencia de Alcántara, diez por la de Cáceres, siete por la de Acebo, uno por la de Plasencia, dos por la de Torrejuncillo, siete por administradores de rentas y dos por soldados milicianos.¹⁶

El balance puede considerarse como muy pobre, a juzgar por lo que se movía por esas fechas y de lo que advierten en sus escritos los mandos del Ejército. Igea atribuye su escaso éxito a las muchas tensiones, conjuras y recelos entre los miembros del Reguardo, lo que le llevará, junto a su teniente, Juan García Colina, a desplazarse a El Pardo en marzo de 1781, para solicitar audiencia a Múzquiz. Ante él denunció las notorias y continuadas contrariedades que había comunicado a sus superiores en la Intendencia de

¹⁵ AGS, SSH, 335, “Razón de los contrabandistas que se han aprehendido con tabaco de hoja de Portugal, desde 26 de mayo de 1777, y de los que por justificaciones de ser tales se han preso y conducido a esta cárcel de Badajoz”, Badajoz, 31 de marzo de 1778.

¹⁶ AGS, SSH, 2.235, “Relación de todos los reos que por la renta del tabaco se han aprehendido, con el de hoja de fraude, desde quarterón arriba, por las partidas de los Resguardos de esta Provincia, desde primero de enero hasta fin de diciembre de 1780”, Badajoz, 23 de enero de 1781.

Extremadura, provenientes de su empeño por contener, desde que llegó a la frontera en 1759, las extracciones de moneda que se permitían hacia Portugal y que salían en cantidades importantes por las puertas de Badajoz y de todas las aduanas de aquella provincia. Múzquiz lo nombrará comandante del Resguardo, contribuyendo con su decidida actitud al incremento de valores de rentas hasta 1779, año en que “por falta de cosechas están todos los naturales de dicha provincia en el deplorable estado de abandonar sus casas y familias”, lo que llevó a “muchos oprimidos de la necesidad y del vicio a arrojararse a consumir el fraude de tabaco de hoja”.¹⁷

Por estos y otros motivos, en 1780 los directores generales de rentas y del tabaco del reino llamaron la atención sobre los perjuicios que padecían las rentas de Extremadura ante la inoperancia del Resguardo, cuyo arreglo resultaba a todas luces necesario, visto el estado en que se encontraba. Las razones de que así fuera tenían distinto origen, contándose entre ellas las derivadas de la poca unión que se advertía entre sus integrantes por encontrarse a diario empeñados en quejas y recursos, en la falta de visitas a las administraciones de tabacos y en otra serie de vicios que habían echado por tierra los esfuerzos del reformador de este instituto armado. Del Reglamento de 1767 criticaban las exorbitantes atribuciones que se habían conferido a las partidas de visita y a los comandantes, tenientes y jefes de partidas en asuntos de personal, sin contar con los administradores generales de rentas, los cuales se habían visto “deautorizados, destituidos de todo manejo, alejados del conocimiento del cuerpo unido de los resguardos, de sus miembros, de su fuerza y de su distribución”.¹⁸ Determinaban como causa de los males el excesivo número de jefes al frente del Resguardo, “considerándose cada uno absoluto y sin reconocer superior en sus respectivos Departamentos”, siendo sus principales y prácticamente únicas obligaciones las de atender a las comisiones de las subdelegaciones de rentas y de la Intendencia, así como a la conducción de caudales a las tesorerías, lo que les había alejado de la persecución de los defraudadores y propiciado el aumento del contrabando.

¹⁷ AGS, SSH, 2.235. Informe de Tomás de Igea y Juan García Colina a Múzquiz. El Pardo, 26 de marzo de 1781.

¹⁸ AGS, SSH, 2.235. Informe de los administradores generales de Rentas de Extremadura a los directores generales de rentas. Badajoz, 17 de junio de 1780.

El excesivo tiempo de descanso de los dependientes en sus casas, la inacción, el ocio mismo eran las causas que los precipitaban a la embriaguez, al libertinaje y a otros graves y reprehensibles vicios, a lo que venía a sumarse la dilatada estancia en los pueblos, motivo continuado de desunión y discordia y de quejas y recursos por parte de las autoridades locales. Asunto de controversia era el inmoderado y poco comedido trato que se observaba en los registros a los portugueses cuando llegaban a Badajoz y a los demás pueblos fronterizos, a los cuales se sometía a minuciosos escrutinios, incluso de las partes más íntimas de sus cuerpos, “sin diferenciar en estos actos a las personas de viso y circunstancias, de las de inferior clase”. Tal actitud había contribuido a despertar grandes resentimientos entre ellos y provocado la merma de compradores de productos nacionales, con la consiguiente disminución de valores de rentas, como la del tabaco (los portugueses eran muy aficionados a comprarlo en polvo), y de las rentas de puertos secos. Se insistía también sobre la falta de disposición de las partidas y de aplicación al encargo de contener el contrabando, al reconocimiento del terreno y de las casas donde se sospechara la existencia del fraude, a recorrer y vigilar la raya de Portugal, de tal manera que “la negligencia; la relajación y desarreglo; la parcialidad; la desunión y el espíritu de venganza; la insubordinación; la distracción a la práctica de visitas y otras útiles gestiones, imprescindibles de su cargo” eran las razones del prácticamente insubsanable trastorno de las rentas y sus valores.

En resumen, los perjuicios que provocaba el Resguardo guardaban estrecha relación con su alejamiento de los fines que guiaron su primitiva institución, con el despotismo de sus mandos y de los pocos escrúpulos en promocionar a quienes eran sus fieles, lo cual había contribuido al impedimento del servicio y “a desquiciarse esta gran máquina”. La última parte del informe abogaba por la necesidad de reformarlo, para lo que habría de dividirse en dos cuerpos, uno empleado en labores de vigilancia y el otro para visita de las administraciones y otras obligaciones. En virtud de sus atribuciones, debía perseguir y exterminar a los defraudadores y formar las causas de aprehensiones que se efectuaran ante los organismos competentes para su trámite, y tanto el Resguardo como las partidas de visita se supeditarían a la autoridad de los administradores generales, a los que informarían con puntualidad. Esperaban con estas medidas “disipar el fuego que ha encendido el inconsiderado y mal entendido mando; el arreglo de sus conductas; que reyne la unión y tranquilidad; que sobresalga el celo; y

que puestos todos en continuo y constante movimiento y ejercicio con los gefes que comanden, se contenga el contravando y exterminie a los defraudadores, y se practiquen las demás funciones de las rentas, con decoro, con pureza, y con utilidad y aumento de sus valores”.

A pesar del mucho empeño puesto en el arreglo de este instituto armado, a principios de la década de los ochenta el problema del contrabando, en creciente expansión, requería de medidas e instrumentos más drásticos, incluso excepcionales, para ponerle freno, visto que su extinción se antojaba como imposible con el solo concurso de los dependientes de la Hacienda. La desordenada conducta de quienes debían combatirlo para procurar su extinción y la ineficacia de las reformas efectuadas ayudaban y favorecían los intercambios de mercancías y los contactos entre los fronterizos, en ambas direcciones. La permeabilidad de este espacio requería de fórmulas más contundentes y del concurso de instituciones que se pensaban más eficaces en labores de control del territorio. La opción de implicar al ejército para ello tomó carta de naturaleza a partir de 1784.

Guerra y militarización del orden público (1762-1792)

Extremadura constituía, en términos estratégicos, la parte más extensa y principal de la frontera con Portugal, según aparece recogido en los itinerarios, descripciones y cartas topográficas realizadas por los militares, tanto nacionales como extranjeros, de finales del siglo XVIII. Su división se plas-maba en cinco grandes franjas horizontales, la primera de las cuales comen-zaba en los confines de Andalucía y terminaba en la confluencia del río Frie-go con el Guadiana; la segunda, desde este punto hasta el río Caya; la tercera, de la confluencia del Caya con el Guadiana hasta la del Sever con el Tajo; la cuarta desde el Sever hasta la confluencia del Eljas con el Tajo; y la quinta desde este punto hasta los límites de Castilla, en Navasfrías.¹⁹ El estado de defensa de sus baluartes se consideraba mediocre, a juicio de los ingenieros del ejército, auténticas “bicocas” sin ningún valor,²⁰ excepción hecha de Ba-dajoz, la más importante de las plazas fuertes españolas de la frontera portu-

¹⁹ Service Historique de la Défense (en adelante SHD), Vincennes, 1M-1.339. *Description historique et militaire des places fortes, postes fortifiés, côtes et frontières de l'Espagne. Traduit de l'espagnol por M. Delabaye, capitaine au Corp Impérial des Ingenieurs Geographes. Año 1807*, fols. 240-241.

²⁰ *Mémoires et correspondance politique et militaire du roi Joseph*, t. VII, París, Perrotin, Libraire-Éditeur, 1854, p. 396.

guesa, razón por la cual había padecido sucesivos asedios durante la guerra de Restauración, en la de Sucesión, y más tarde con motivo de la guerra de la Independencia (Melón Jiménez, 2012a).

La invasión de Portugal por el ejército español, en el contexto de la guerra de los Siete Años y de los compromisos suscritos entre España y Francia el 15 de agosto de 1761 con la firma del Tercer Pacto de Familia, alteró transitoriamente el marco de intercambios que se venía produciendo e impermeabilizó la frontera septentrional de Extremadura, pero no los territorios pacenses, que en ningún momento vieron cerrarse el corredor abierto entre Madrid y Lisboa, según puede comprobarse en las casi diarias informaciones que el intendente de Badajoz, Juan Gregorio Muniaín, remitió a Ricardo Wall entre 1761-1763. Embajadores como el británico lord Bristol y el luso José de Silva, al igual que dignatarios extranjeros que iban en dirección a Lisboa (O'Dunne, ministro plenipotenciario de Francia), espías, portugueses residentes en España que se dirigían a Portugal, españoles que regresaban de allí, cruzaron la frontera antes que se rompiera definitivamente la buena armonía que reinaba en ella y que propiciaba los intercambios entre ambos lados. Pese a las embajadas, los ultimátums y los escritos hostiles de aquellas fechas; pese a la fortificación y refuerzo de los emplazamientos abaluartados y a que se había producido la invasión de Portugal y ocupado algunas de sus plazas más emblemáticas (Miranda, Braganza, Abrantes, Chaves, Moncorvo, Guarda), hasta la primavera de 1762 las noticias que aportan los emisarios “concuerdan en que en el vulgo portugués corre la voz de que, aun quando se declare la guerra, proseguirá el comercio con la España; y se prueba esta su confianza en que después de retirados los embaxadores permanecen los ganados y la labor en los cortijos situados sobre la Raya”.²¹ En lo sucesivo, la hostilidad de tiempos pasados, traducida más en asedios y pequeñas escaramuzas que en batallas propiamente dichas, presidiría transitoriamente las relaciones transfronterizas durante unos meses, hasta que a primeros de diciembre se firmaron los preliminares de paz que pondrían fin a esta guerra con el tratado de París de 10 de febrero de 1763.

La presencia de los soldados en los territorios de frontera tiene dos caras: aquella que se manifiesta en tiempos de guerra y la que se corresponde con los de paz (Jané Checa, 2008a: 92). Para el ejército, guardián permanente

²¹ AGS, SGU, 2.204-28. Muniaín a Wall. Badajoz, 14 de mayo de 1762.

desde mediados del siglo XVII, la situación iba a modificarse con la promulgación de la *Real Instrucción de 29 de junio de 1784, expedida para la persecución de malhechores y contrabandistas en todo el Reyno*.²² La norma introduce cambios en los sistemas de vigilancia aplicados a estas demarcaciones al implicarse de lleno a la milicia en tareas de policía, lo que supone la militarización sistemática del orden público en España por primera vez, si bien ya se había intentado anteriormente en casos muy concretos acaecidos en la década de los treinta y a mediados de siglo, que tuvieron por escenario localidades levantiscas y significadas por su dedicación al contrabando en el Cordón del Ebro y la frontera de Extremadura con Portugal. Entre los cometidos que se confiaron a los militares figura de modo preferente reunir noticias del número de bandidos y contrabandistas que hubiera en cada provincia; sus refugios, los caminos y trochas por donde transitaban, los protectores, espías y encubridores que tuvieran en los pueblos y cuanto condujera para perseguirlos hasta lograr su total extinción, en la que colaborarían las justicias de las localidades y el Resguardo de rentas. Recomendaciones particulares se hicieron a las capitanías generales limítrofes con Portugal y Francia, cuyos soldados vigilarían los caminos, veredas y territorios de su frontera para que no pasara contrabando ni persona alguna sin ser reconocida.

En términos logísticos, la aplicación de esta normativa suponía emplear en labores de policía a hombres formados y entrenados para la guerra; por otro lado, al contemplarse explícitamente la posibilidad de juzgar a los reos en consejo de guerra de oficiales, se acudía a una justicia de excepción que convertía a los militares en perseguidores y jueces a un tiempo, con capacidad decisoria sobre delitos que no eran de su incumbencia ni se contemplaban dentro del Código de Justicia Militar; en tercer lugar, se asignaba a la milicia un control del territorio en su totalidad, que hasta entonces solo habían practicado desde el punto de vista militar. La medida suponía un paso importante en cuanto a la monopolización de la fuerza y al uso que de ella se reservaba el Estado absoluto, pero también propició una distorsión del orden establecido cuya manifestación fueron los continuos roces

²² *Colección de todas las instrucciones generales y particulares, Reales órdenes y declaraciones mandadas expedir y observar para la persecución y aprehensión de ladrones, contrabandistas, desertores, vagos y toda clase de malhechores en todo el Reyno, comunicadas por la Suprema Junta de Estado y Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda a los Capitanes Generales, Chancillerías, Audiencias, Intendentes, Juntas principales Provinciales de Rentas Reales, Gobernadores, Corregidores y Justicias ordinarias. Plasencia. De orden superior: 1801.*

que sobrevivieron entre unas y otras instituciones, así como en el propio seno del ejército (Palop Ramos, 2004; Antonielli, 2006). Y lo acaecido en Extremadura no iba a constituir ninguna excepción que invalidara este aserto.

Acompañando a la Instrucción de 1784 se adjuntaba un escrito dirigido a las capitánías generales para que sus responsables se aplicaran con empeño hasta lograr la total extinción de gente tan pernicioso, para lo que podrían valerse de cuantos medios tuvieran a su alcance.²³ Cuatro años más tarde, mediante Instrucción reservada de 24 de septiembre de 1788, se requería información de las actuaciones y medidas puestas en marcha para combatir el contrabando. En ausencia del capitán general de Extremadura, su sustituto, Antonio García de Ollogui, redactó un informe dando cuenta de haberse destinado a tal cometido 491 militares y milicianos de las guarniciones acuarteladas en la provincia, repartidos del siguiente modo: Regimiento de Infantería de Irlanda (205), Primer Regimiento de Infantería Ligera de Cataluña (31), Regimiento Provincial de Milicias de Plasencia (33), de Trujillo (49) y de Badajoz (25), Regimiento de Caballería de Montesa (140), Escuadrón de Voluntarios de Extremadura (72).²⁴ No fueron estos los únicos efectivos que peinaron la frontera extremeño-alentejana en aquellos años de plomo en la persecución del contrabando. En el verano de 1786, ante las crecientes amenazas y aumento del número de defraudadores, el coronel Juan de Ortiz, al frente de un cuerpo especializado en la persecución de defraudadores y delincuentes, la recorrerá en toda su extensión y provocará una extraordinaria agitación en su entorno que no se traducirá en resultados palpables, dada la huida apresurada hacia el vecino reino de la mayor parte de ellos.²⁵

Dentro del ejército desempeñaron una labor fundamental en la persecución del contrabando los militares a los que se asignaba específicamente este objetivo, como el mencionado Ortiz (Melón Jiménez, 2013a y 2013b). El 18 de julio de 1791 se nombraba a Pedro de Buck, coronel del Regimiento de Dragones de Almansa y avezado ya en estas lides en Cataluña, comisionado

²³ AGS, Guerra Moderna (en adelante GM), 4.245. Madrid, 11 de julio de 1784.

²⁴ AGS, GM, 4.252, *Sobre noticias reservadas pedidas a los Capitanes Generales en asunto de auxilio para persecución de contrabandistas, 1788*, “Estado que manifiesta el número de oficiales, sargentos, tambores, cavos, y soldados de infantería y cavallería que se hallan empleados con acuerdo del intendente general de esta provincia para la persecución en ella de contravandistas, ladrones y malhechores”, Badajoz, 7 de octubre de 1788.

²⁵ AGS, SSH, 2.293. Badajoz, 16 de julio de 1786.

para la persecución del contrabando y la delincuencia en Andalucía, frontera de Portugal y Extremadura.²⁶ El encargo implicaba a las Secretarías de Hacienda, Gracia y Justicia, Guerra y Marina, a las que auxiliaría en tierras extremeñas la Real Audiencia que acababa de crearse, incluyendo entre sus cometidos principales el reconocimiento de las localidades que practicaban el contrabando y la posibilidad de desarmarlas, las personas que se ejercitaban en él y las rutas por donde fluían las mercancías que pasaban la frontera. Entre los enclaves implicados destacan, en la provincia de Cáceres, los pueblos de Valverde del Fresno y Ceclavín, mientras que Higuera de Vargas y Valverde de Leganés son los más sobresalientes en la de Badajoz. Por orden del 18 de marzo de 1792, Buck subdelegará en Pedro Peguera, coronel del Segundo Regimiento de Infantería Ligera de Cataluña acuartelado en Badajoz, las facultades que le habían sido reconocidas, por lo tocante a Extremadura, “para que por este medio pudiese atender más bien a la persecución de malhechores y contrabandistas que le está confiada”.²⁷ El resultado de la comisión se plasmó en las detenciones de pequeños mochileros en las localidades cacereñas de Ceclavín, Cilleros, Oliva y Plasencia, mientras que en la provincia pacense se produjeron en Fregenal de la Sierra, Guareña, Higuera de Vargas, Jerez de los Caballeros, Puebla de Alcocer, Villanueva del Fresno y Zafra; respecto a los géneros incautados, fueron los habituales con los que se comerciaba a diario: tabaco, aceite, muselinas, paños de lienzo y algodón, pescados y animales. El resultado del esfuerzo de los militares tampoco sería el deseado, pues no estaban preparados para estas misiones y nunca las asumieron como propias de su oficio, por lo que las autoridades centrales debieron renunciar al sellado de la frontera que se perseguía y retirar a sus soldados de este campo de operaciones que les resultaba extraño cuando se declaró la guerra a Francia, en 1793.

²⁶ *Real Instrucción de 18 de Julio de 1791 que con aprobación de S.M. y de su Real orden ha formado la Suprema Junta de Estado, conforme en todo a sus Reales intenciones, dando comisión al Coronel del regimiento de dragones de Almansa Don Pedro Buch para perseguir y prender a los contrabandistas y malhechores en los quatro reynos de Andalucía, en la frontera de Portugal y en la provincia de Extremadura, a fin de contener los insultos y excesos que cometen con notable perjuicio del público y de la Real Hacienda.*

²⁷ *Real Orden de 18 de Marzo de 1792 concediendo al Comisionado don Pedro Buch la facultad de subdelegar sus facultades, por lo tocante a la provincia de Extremadura, en el Coronel del Segundo Regimiento de Infantería ligera de Cataluña don Pedro Peguera.* Debíó levantar suspiencias en Buck esta delegación de funciones, por cuanto posteriormente hubo de expedirse una *Real Orden de 18 de Mayo de 1792 declarando que la expresada Subdelegación se entienda sin perjuicio de las facultades del Coronel don Pedro Buch.*

Reforma del resguardo de rentas de Extremadura (1787-1790)

Los límites de la antigua provincia de Extremadura coincidían con los de su Intendencia, cuya superficie abarcaba 40358 km² en 1787 (Arteaga Rodríguez, 1991: 6010-6011); su valor estratégico era de primer orden en razón de la disposición central de los 235 km que ocupaba en la conflictiva frontera occidental de la corona de Castilla, lo que motivó que para el cargo de intendente se propusiera a personajes de entidad que siguieron la estela de José Patiño, su primer titular antes de serlo de Cataluña. Uno de ellos, Jerónimo de Uztáriz y Tovar, marqués de Uztáriz, la ocupó desde el año 1770 hasta 1793 en que fue nombrado intendente de los cuatro reinos de Andalucía. Su labor al frente de la institución, al igual que su compromiso con Extremadura, pudieron ser decisivos para el devenir de la provincia de haberse aplicado sus propuestas, a cuyo desarrollo se entregó con empeño, si bien es cierto que el peso de las fuerzas y los poderes tradicionales que gravitaban sobre ella le impidieron culminar sus planes de regeneración (Pérez Marín, 2003). En materia de Resguardo de rentas, y valiéndose de las amplias atribuciones que le confería la *Ordenanza de 13 de octubre de 1749 para el restablecimiento e instrucción de intendentes de provincias y ejércitos*, acometió un programa de reformas que, pese a las buenas intenciones que lo guiaban y al mucho celo puesto en su aplicación, no conseguiría éxitos notables en la persecución del fraude a que instaba su preámbulo.

Es evidente que la configuración de este espacio administrativo guardaba semejanzas con el diseño de vigilancia y el cartografiado que los militares representaban en sus mapas, pero había elementos que lo individualizaban en términos hacendísticos y requerían de la consideración de zonas situadas más hacia el interior, pero con las que sus moradores mantenían constantes intercambios. La provincia se dividía en ocho partidos para la administración de rentas provinciales, cada uno con su administrador y sus respectivos subdelegados y dependientes, cuyo estado procesal con respecto a las causas promovidas por contrabando variaba de unos a otros en estrecha relación con su posición respecto a la línea divisoria: apenas había por estas fechas ninguna causa abierta por fraude a la renta de salinas en las subdelegaciones de Plasencia, Alcántara, Mérida y Badajoz; en cuanto a las generales o de aduanas “nada, o poco” que hacer se advertía en las de Mérida y Plasencia,

algo “en la de Alcántara, y mucho en esta de Badajoz”; en la del tabaco “algo ocurre” en las de Mérida y Plasencia, “puede ocurrir más en la de Alcántara, y ocurre mucho en la misma de Badajoz”. En atención a ello, Úztariz introduce una serie de consideraciones de gran calado para definir la frontera, que ayudan a comprender sus dinámicas y completan los perfiles gruesos con que la trazaban los militares:

Depende todo, según parece, de la respectiva situación de cada partido con respecto a Portugal, del carácter de sus naturales, y de su extensión respectiva a uno y otro.

El de Mérida está casi en el centro de la provincia, y el de Plasencia en el centro, y en los extremos de ella hazia lo interior del Reyno, confinando con las Castillas, Vieja y Nueva, por donde es respectivamente poco el paso de contravandistas y la gente menos aplicada al contravando.

El de Alcántara está sobre la frontera con Portugal, confina con Castilla la Vieja y con el partido de Plasencia, y se hace por él algún fraude contra las rentas del tabaco y generales.

Por su situación con Portugal y el genio de sus naturales que biven sobre la frontera, y hazia los confines de las provincias de Andalucía y La Mancha, es mucho el que se hace por el de Badajoz, de cuja extensión y de la de los demás boi a tratar.

Las más importantes subdelegaciones para el caso son las de la renta del tabaco, a que siguen, respectivamente, las de generales. La del tabaco de Mérida contiene treinta y seis pueblos, la de Plasencia ciento cincuenta y dos, y la de Alcántara trece, y la de Badajoz doscientos diez y seis. Para rentas generales tiene la de Mérida treinta y siete pueblos, la de Plasencia ciento quince, la de Alcántara treinta y dos, y la de Badajoz ciento ochenta y dos. Por consiguiente, aunque solo sea por la extensión, merece más atención la de Plasencia que las de Mérida y Alcántara; es la Subdelegación de Badajoz la que por ocupar lo más de la frontera de Portugal y todos los confines de Andalucía y Mancha, ser sus naturales y vecinos los más propensos al fraude y de una extensión mui superior a las demás, y el teatro más experimentado para los robos y maleficios, es acreedora de la mayor consideración; y particularmente a que los dependientes del Resguardo que sirven en ella estén lo

más desocupados de otros encargos para atender a la persecución y aprehensión de contravandistas y facinerosos.²⁸

Unos años antes, en aplicación de la Real cédula del 15 de julio de 1784 sobre extracción de moneda de oro y plata del reino, Uztáriz había enviado a Lerena otra división del territorio fronterizo en la que diferenciaba los enclaves donde había establecidas aduanas y aquellos en que operaban mercaderes o trajineros, a los que según dicha normativa les estaba permitido extraer para Portugal hasta 600 rs. sin necesidad de la correspondiente guía.²⁹ Se cuentan 49 núcleos en el contorno de las cuatro leguas a partir de la frontera, repartidos entre las subdelegaciones de Badajoz (34 enclaves), Alcántara (12) y Plasencia (3). Conocedor de estos pormenores, el intendente apremiaba a diario a vigilar con mayor contundencia este espacio tan fácilmente permeable, lo que pasaba a su juicio por la necesidad improrrogable de proceder a una reestructuración del Resguardo que modificara el plan aprobado en 1767. Otras autoridades de rentas pensaban en similares términos, según puede comprobarse cuando tomó posesión de su cargo, en 1785, el nuevo comandante del Resguardo, Felipe Rojas, quien refiere las crecidas pérdidas en la renta del tabaco por hallarse esta en el mayor abandono y la provincia perdida por los abusos de “numerosas cuadrillas de hombres entregados a los delitos de fraude, insultos y robos”. Inspeccionadas sus fuerzas, llega a la conclusión de que nada se podía adelantar en el exterminio de malhechores

[...] a motivo de la deplorable constitución que padezía el Resguardo por lo flaco de las fuerzas, así por las muchas plazas vacantes, como por lo imposibilitado del crecido número de dependientes para la fatiga por sus avanzadas edades y accidentes habituales, pues estos ascendían a 92 y

²⁸ AGS, SSH, 2.237. Uztáriz a Lerena. Documento 7, “Reflexiones y prevenciones generales que pueden servir para el establecimiento de las mejores reglas concernientes a la entrada de los pretendientes a plazas del Resguardo Unido de Extremadura, servicio, castigo, y premio de los empleados en él, y de otras cosas que le son relativas”, Badajoz, 18 de mayo de 1787.

²⁹ AHPC, RAEX, 591, expediente 84, “Demarcación de los pueblos de esta Provincia de Estremadura que se hallan situados dentro de las quatro leguas de Frontera con el Reyno de Portugal, demostrándose igualmente los que tienen Aduana, con la letra A, y los en que hay Comercio de Mercaderes, con las letras C.M., y los que lo tienen de Traginantes, con C.T., empezando dicha Demarcación desde el Costado de Andalucía, y siguiendo el movimiento que hace la Raya hasta el Costado, con el Partido de Ciudad Rodrigo; figurándose también las leguas de distancia de cada uno a dicha Raya. Badajoz, 27 de enero de 1784”.

aquellas a 52, incluso 14 sacados para las visitas de administraciones y una suprimida, componiendo por todos el número de 144, quedando únicamente para poder trabajar 328 en todas clases de dependientes, según se ajustaba de su dotación por el Reglamento del año de 1767, que fue la de 472 individuos en las tres distinciones, de montados, de a pie volantes y cascós.³⁰

Para remediarlo formó un *Manifiesto* el 30 de marzo de 1786, a la espera de que se procediera a su completa renovación, que elevó al marqués de Uztáriz a fin de que lo examinara junto con los cuatro administradores principales de rentas y se determinase cuanto se considerase útil al servicio. Él mismo da cuenta de que su cometido no tuvo ningún éxito, ni en el reemplazo de vacantes, ni en la renovación de dependientes inútiles. Rojas, siguiendo instrucciones del intendente y acogiéndose a lo estipulado en la Real orden del 6 de febrero de 1786, formó el 23 de mayo una *Planta general* en la que constaba “el estado infeliz del Resguardo, cuál era el que debía tener, lo indispensable de traerlo a su total completo, y la renobación de su inutilidad, situaciones de sus partidas en todas clases y destacamentos que se tocaban por indispensables”. Tal reforma debía contemplarse teniendo en cuenta la extensión de la provincia, sus departamentos, sus situaciones, terrenos y actuales circunstancias, sin que su propuesta encontrara ningún eco, a pesar de haberse movilizad rondas volantes en diversas circunscripciones. Todas estas razones le movieron a solicitar su licencia o jubilación, incapaz de corregir el “infeliz estado en que se halla la provinzia, hostigada de tantos contrabandistas y malechores cuanto la experiencia nos lo hace demostrable”. La única opción para evitar que fuera a más era mantener el Resguardo en las condiciones que fijó el Reglamento de 1767, lo que contribuiría a reducir la percepción de Extremadura a la imagen idílica e irreal que este dependiente se había formado de ella y conducirla

[...] al pacífico y floreciente ser en que años haze se hallaba en beneficio de la Real Hacienda, bien de el Estado y seguridad de sus buenos patriotas; pues cubiertos los departamentos de la primera línea al Reyno contiguo de Portugal, los de la segunda en el centro de la Provinzia, y los terzeros a sus extremos confinantes con los de Salamanca, Montes de

³⁰ AGS, SSH, 2.237. Informe sobre el Resguardo, de Felipe Rojas. Badajoz, 30 de abril de 1787 (1).

Toledo, reynados de Córdoba y de Sevilla con las respectivas completas partidas de su dotación, se verían hostigados los defraudadores a fuerza de la persecución y se sacaba en precisa consecuencia o ser aprehendidos o exterminarse, así como sucedía en aquellos tiempos.³¹

Por decreto del 22 de agosto de 1787 se crearon las Juntas Provinciales de Rentas con el importante objeto de mejorar el Resguardo Unido (rentas generales, tabaco y salinas), a la par que se restituía a los intendentes la autoridad y las facultades que se les habían reconocido en la Instrucción del 13 de octubre de 1749. En lo sucesivo entenderían en asuntos de rentas, en su manejo y recaudación, quedando el gobierno de los resguardos supeditado a ellos en última instancia. Los minuciosos informes que salieron por esos años de la Intendencia de Extremadura insistían —como lo hacían los de los responsables del Resguardo— en la creciente necesidad de desplegar todos los medios posibles para “extinguir a los malechores y remober las causas que los sobstienen, por ser un apoyo constante para que se haga el contrabando en esta provincia, que por sus circunstancias y extendida frontera con Portugal es a propósito para el fomento de uno y otro grave mal”; delinquentes cuyo castigo y aniquilación no resultaban fáciles “al abrigo que tienen como contrabandistas en el Reyno de Portugal, cultura, población, y poder abusivo de las Justicias de esta provincia”.³²

La eliminación de estos obstáculos pasaba inexorablemente por la renovación del Resguardo, a la que se procede en mayo de 1787 siguiendo instrucciones directas del secretario del Despacho Universal de Hacienda, López de Lerena. Su iniciativa dará lugar a un voluminoso expediente en el que se incluyen las fuerzas que debería tener el mencionado cuerpo de vigilancia siguiendo lo dispuesto en el Reglamento de 1767 y las órdenes posteriores; el número de guardas útiles para servir en las partidas montadas, volantes de a pie y de cascos, los inútiles o imposibilitados, los que podrían economizarse para ahorro de la Hacienda, y una lista nominalizada de los útiles, inútiles, imposibilitados y viciosos, a la que sigue la relación de las plazas que faltaban o se encontraban vacantes y de quiénes podían ocuparlas,

³¹ AGS, SSH, 2.237. Informe sobre el Resguardo, de Felipe Rojas. Badajoz, 30 de abril de 1787 (2).

³² AGS, SSH, 2.237. Uztáriz a Lerena. Badajoz, 19 de mayo de 1787.

con el objeto de que Lerena determinara lo que estimara oportuno. En total, el Resguardo estará formado por 503 hombres, cantidad superior a los 441 que había movilizadas en Galicia, León, Salamanca y Zamora por estas fechas, lo que abundaba sobre el peso real de la parte meridional de la frontera hispano-lusa (Canga Argüelles, 1834: 524).

Después de ofrecer su punto de vista sobre el proceso de selección de los efectivos del Resguardo y los servicios a que deberían atenerse, fijar los premios y castigos, Uztáriz se centra en los problemas derivados de las divisiones administrativas y de vigilancia que existían en Extremadura, a los cuales venían a añadirse los generados por la propia incapacidad que los dependientes de la Hacienda y los militares habían mostrado en sus cometidos. La comparación que realiza entre soldados y resguardos, a propósito del distinto trato que recibían, ayuda a entender la falta de compromiso de los guardas del fisco, perdedores inevitables por la desigualdad de trato que recibían con respecto a la milicia:

Y que en todas estas cosas, y otras que son concernientes al alivio de los dependientes del Resguardo que hayan servido bien, se proceda por todos con la mayor consideración; teniendo presente que los de las partidas montadas y volantes de a pie sirven sin interrupción, sufriendo repetidamente fuera de sus casas los rigores del frío y del calor, y superando al sueño y a la hambre en los aguardos y marchas; que tienen que batirse con contrabandistas y malhechores que, por desgracia del servicio, tienen muchos valedores, usan de armas cortas prohibidas, de traiciones, se esfuerzan extraordinariamente y suelen no darles quartel quando tienen superioridad: todo lo que aumenta el peligro y horrorosa suerte de los buenos dependientes; y que al paso que ven que a los soldados que comen de su sueldo se les da de valde casa en todas partes, armamento, cavallo, vestuario, pan diario y hospital, y que varios logran ascensos distinguidos y descansos útiles y honoríficos, se ven ellos en la necesidad de sacarlo todo de su sueldo, que sufren mucho en sus enfermedades; y que después de una fatiga y peligro continuo, no salen por lo común, al fin, de una esfera triste y de un escaso pasar.

El hecho de que los resguardos no dispusieran de un fuero propio añadía no pocos enfrentamientos con los responsables de la administra-

ción de justicia, hasta que este problema se solucionara, a partir de 1790, con la creación de la Real Audiencia. Sus dependientes, cuando contraían deudas o cometían faltas comunes, quedaban supeditados a los juzgados de las localidades donde residían, que ejecutaban las sentencias dictadas contra ellos sin ninguna clase de miramientos, además de no librarse de la inquina de muchas justicias “por su parcialidad con los que auxilian a los contrabandistas”. Es por ello que Uztáriz demandará de López de Lerena que los jueces ordinarios no entendieran en causas civiles y criminales de los resguardos, y sí que dependieran en todo ello de la Intendencia de provincia, como se acordó en la Real ordenanza de intendentes de 1749, al igual que los subalternos militares lo hacían para sus procesos de la Intendencia del Ejército.

Que había además un problema de gobernabilidad en los cuerpos de vigilancia, que esta circunstancia facilitaba la porosidad fronteriza, y que su raíz se encontraba en la incapacidad de los propios responsables del Resguardo, es una evidencia de la que ellos mismos dejan constancia en sus informes. Al llegar a Badajoz para ponerse al frente de la Comandancia del Resguardo de Extremadura, en 1788, Juan Antonio Torreblanca mantiene una conversación con Felipe de Rojas, su predecesor, para instruirse sobre las razones de que se hubiera multiplicado el fraude del tabaco hasta el punto de provocar una merma en su renta de 3.669.530,14 rs. (el 10,75%), si se tomaba como referencia el quinquenio 1783-1787 (en que se recaudaron 30.440.570,8 rs.) con respecto a 1778-1782 (34.110.100,22 rs.). Su sorpresa por tan acentuada disminución fue a más cuando, al preguntar sobre “tan importante asunto”, Rojas “solo me dixo con palabras de sentimiento que nada ha podido remediar, y que las causas de este mal ya las conocería yo con el tiempo, por los frecuentes tropiezos y dessaires que tendría, concluyendo que por lo mismo se había visto precisado a solicitar su retiro, respecto a que el crédito y celo que tenía adquirido por espacio de muchos años en el servicio de S.M. no era su ánimo perderlo”. Hombre diligente y dispuesto a cumplir el cometido para el que había sido nombrado, se entrevistó a continuación con José Bevarache, teniente y hombre de conducta intachable, cuyas respuestas sobre las razones de la disminución de aquella renta “aún me han dexado con más sentimiento que Roxas”. Es entonces cuando Torreblanca anota:

En este conflicto, y como que yo soi nuevo en esta Provincia, y que hace poco que me veo en ella, a los primeros pasos boi tocando un desorden tan notable que asseguro a v.e. no sé en qué terminos emprender mis exfuerzos al remedio, pues me hallo sin autoridad vastante al frente de un basto Resguardo, dividido en bandos, sin subordinación y mui licencioso, con protecciones unos y otros, de manera que el comandante de más valor tendrá que pararse para no ser derribado.

Solicita por ello que Lerena lo releve de su cargo, no sin antes insistir en que no podían extrañar las consecuencias que se experimentaban en perjuicio de la Real Hacienda y que nada podría arreglarse sin una reestructuración a fondo de los cuerpos de vigilancia.³³ Prueba de que las medidas de Uztáriz no habían conseguido el efecto que perseguían, como tampoco las promovidas por los militares. La permeabilidad de la frontera y la facilidad con que se desarrollaban los intercambios, incluidos los ilegales, iba a más conforme se proyectaba un mayor control sobre ella.

Magistrados e intendentes ante la frontera (1790-1799)

La aportación de la Real Audiencia de Extremadura al mejor conocimiento y gobernabilidad del extenso territorio sobre el que impartiría justicia fue notoria desde su fundación, en 1790, y quedó puesta de manifiesto con el firme y temprano compromiso de sus representantes en la lucha contra el fraude. Por Instrucción reservada del Consejo de Castilla del 6 de noviembre de 1790, Campomanes reclamaba de los magistrados que procedieran a un reconocimiento de los partidos confinantes con Portugal y averiguaran las causas del contrabando en Extremadura. Para dar cumplimiento a lo dispuesto, se documentaron sobre el terreno los oidores de sus salas, quienes plasmaron el resultado de las pesquisas en nueve informes que su primer regente, Arias Antonio Mon y Velarde, envió a Diego de Gardoqui, sucesor de Lerena al frente de la Secretaría de Hacienda. Una vez leídos y valorados, el regente comprobó algo que era a todas luces evidente para los militares y los guardas de rentas: que muchos de los que se dedicaban al oficio y empleaban en asuntos de esta índole “se hacen o son promiscuamente salteadores de caminos, cuyo número, si no se aumenta, tampoco se disminuye a pesar de toda diligencia”. En segundo

³³ AGS, SSH, 2.237. Juan Antonio Torreblanca a Lerena. Badajoz, 8 de abril de 1788.

lugar manifestaba que, en la instrucción que se le había comunicado para que tomara cartas en el asunto de los reos apresados por las tropas del brigadier Pedro Buck, se había dispuesto el desarme de “los pueblos que estuvieren notoriamente viciados en el contravando”, pero que nada se había avanzado en la materia en Extremadura, “en la que ciertamente hay, por desgracia, algunos pueblos de las expresadas circunstancias”. Por último, daba noticia del traslado de la tropa al Principado de Cataluña, lo que “ha de producir mayor licencia y desenfreno en los contravandistas y malhechores, que todo es uno”.³⁴

El análisis que ofrece el visitador Francisco Javier de Contreras sobre lo que había observado en el partido de Alcántara entra de lleno en los motivos que movían a los defraudadores a traspasar la línea fronteriza. Expone la facilidad que encontraban en los tránsitos por raya seca, términos abiertos y en muchas partes montuosos de las localidades españolas inmediatas a Portugal, imposibles de cerrarse por partidas militares o dependientes de rentas, pese a esforzarse unas y otros en cumplir con su obligación. El problema pasaba a mayores porque los naturales de aquellas comarcas y del interior se habían criado en este inveterado vicio desde que tenían uso de razón y a la vista de la utilidad que les reportaba el comercio ilegal de mercancías, en el que “proceden con tanta astucia y tanta unión, los más de los moradores, que son mui raros los que no tienen alguna inteligencia en las especies o géneros de contravando”. El magistrado consideraba que era difícil cortar el mal de raíz, ya que ello supondría la aniquilación de los recursos de muchas familias interesadas en estos pequeños tráfico. El más preocupante era el contrabando de tabaco, que los metedores adquirían en Portugal y que les proporcionaba crecidas ganancias, “hechos cargo de que el jornal es mui corto en comparación de la otra ocupación”; el lucro en panas y muselinas era menor, pero suficiente. Fomentaba el fraude un crecido número de “albergados forasteros españoles criminosos” residentes en los pueblos limítrofes y no pocos lo realizaban tras haberse familiarizado con el negocio tratando en lienzos, azúcar y otros géneros que lograban en libre comercio, porque “les es dificultosísimo o imposible aplicarse a otro modo de vivir menestral”, de tal forma que pagando los derechos legales que se les exigen por la introducción no podrían “soportar su manutención y la de sus familias, y por lo tanto se ven precisados

³⁴ AGS, SSH, 2.239. El regente de la Audiencia de Cáceres a Gardoqui. Cáceres, 25 de septiembre de 1792.

a pasarlo sin rexistro y por contravando”. No obstante, señalaba con acierto, el “mayor inconveniente” para cortar toda suerte de tráficos ilícitos se hallaba en “lo interior del Reyno, en la Corte y pueblos de magnitud, en donde se consume quasi todo, quedando en estos pueblos cortos de la raya una séptima parte”.³⁵ Las consideraciones expuestas por el visitador del partido de Llerena, Juan José de Alfranca y Castellote, contribuyen a afianzar lo ya expuesto:

Que hay varios de los que u obligados de la necesidad o estimulados del mal ejemplo de sus padres y convecinos, o atraídos de la lisongera esperanza de recoger algún dinero con que fomentarse, costear las labores del campo o el surtido de sus respectibos oficios, hacen algunos viages a la Raya para introducir el tabaco y otros géneros en corta cantidad, que venden en sus casas clandestinamente o en las de algún amigo o compadre, de su pueblo o de los inmediatos; y finalmente, que si en la clase de los que ejercitan el contrabando han de contarse los que compran el tabaco y géneros prohibidos para su propio uso, se hallarán mui pocos vecinos de los pueblos del partido a quienes no combenga el nombre de contrabandista.³⁶

Una Real orden del 30 de enero de 1791 disponía “que se propusiesen medios para distraer del contravando a los naturales de esta Provincia, proporcionándoles alguna industria u ocupación útil y lucrosa para destruir el desorden entre los mismos y encaminarlos a la prosperidad”. Poco o nada se avanzó en esta materia, según los testimonios recogidos, sino que se acrecentó por causas relacionadas con la política internacional. En septiembre de 1792 se recibía en la Intendencia de Extremadura la orden de trasladar las tropas de sus acuartelamientos al Principado de Cataluña, y fueron obligados a movilizarse el Regimiento de Caballería de Farnesio, el Segundo de Infantería Ligera de Cataluña y el Batallón de Voluntarios de Aragón, de los cuales había partidas acuarteladas en diversos pueblos para la persecución de la delincuencia. Ante este contratiempo, la Junta Provincial de Rentas reaccionará solicitando el establecimiento de partidas militares volantes de caballería e infantería que colaboraran con el Reguardo, similares a las que había en localidades de la frontera,

³⁵ AHP, RAEX, 10, expediente 31. *Observaciones de los confines de Portugal al partido de Coria, por el señor visitador don Francisco Xavier de Contreras.*

³⁶ AHPC, RAEX. *Informe sobre el partido de Llerena*, 1791, legajo 641, expediente 3.

en “el camino principal de la Corte de Madrid a la de Lisboa”, y en otros del interior.³⁷ A esto se sumaría el levantamiento de rondas volantes extraordinarias del Resguardo para cubrir, de norte a sur, las tres demarcaciones de la provincia sobre la frontera con Portugal, y entre ella y la central. La primera recorrería el espacio entre Andalucía y el río Guadiana; la segunda desde este hasta el Tajo, y la tercera de este último a Castilla la Vieja. En cada uno de los espacios se elegirían las poblaciones que parecieran más a propósito para su alojamiento, de las cuales habrían de salir para efectuar el recorrido asignado y a las que regresarían para el descanso. La Junta expone la conveniencia de movilizar otra partida extraordinaria en la parte de la provincia situada entre las dos líneas del medio, o dentro de ella, y una tercera en los partidos de Llerena, La Serena y parte de Mérida y Truxillo.³⁸ Se insiste además en la necesidad de proteger a los empleados del Resguardo contra las justicias de los pueblos, en la conveniencia de reclutar espías —como los hubo en la comisión de Buck— así como en aumentar los sueldos a los empleados por la carestía de víveres y gastos que realizaban fuera de sus casas, como se hizo con los militares; pues, a diferencia de estos, los resguardos debían mantener a su costa caballos, subsistencia, fornicura, armamento, vestuario, casa, su alimento y el de su familia, y costearse el hospital. Se recomendaba, por último, que se les procuraran alojamientos como a la tropa y se arreglase con equidad el pago cuando se hospedaban en posadas y mesones, evitando toda extorsión.³⁹

Las consideraciones expuestas por Uztáriz a Diego de Gardoqui, a propósito de los contenidos de la Real orden del 9 de noviembre de 1792, son fiel reflejo de cuanto había sucedido en Extremadura durante el último tercio del siglo XVIII en materia de contrabando y persecución de la delincuencia.⁴⁰ La normativa respondía a la preocupante disminución de ingresos detectada por las autoridades de rentas como consecuencia de los daños provocados por malhechores y contrabandistas, “aun habiendo tropas destinadas a perseguirlos” y sin que apenas hubieran contribuido a evitarlo los medios puestos en movimiento y las reformas de los cuerpos de vigilancia fronteriza que se

³⁷ AGS, SSH, 2.239. Junta Provincial de Rentas. Badajoz, 20 de septiembre de 1792.

³⁸ AGS, SSH, 2.239. Junta Provincial de Rentas. Badajoz, 18 de octubre de 1792.

³⁹ AGS, SSH, 2.239. Uztáriz a Gardoqui. Badajoz, 23 de octubre de 1792.

⁴⁰ AGS, SSH, 2.239. Uztáriz a Gardoqui. Badajoz, 27 de noviembre de 1792.

habían efectuado desde 1767 en adelante. Tanto Uztáriz como los directores de rentas de Extremadura consideraban que el Resguardo era insuficiente y que también lo habían sido las tropas que colaboraron en esta tarea. Afirmaban que, si con el concurso de aquel hubiera bastado, no habría habido necesidad de las partidas movilizadas por orden del 20 de febrero de 1787, como se demostró con la comisión conferida el 18 de julio de 1791 a Pedro de Buck. En las últimas reuniones de las que se tiene noticia por estas fechas, las autoridades de rentas reiteraban lo que todo el mundo sabía pero a lo que nadie era capaz de poner freno: que siendo extraordinario y grande el mal, se requerían igualmente providencias extraordinarias y rápidas ante la inacción de Madrid, lo que obligaba a aplicar las reformas propuestas desde mediados de la década de los ochenta con celeridad y contundencia.

Más tarde, por orden del 19 de julio de 1793, se ratificaría la totalidad de la normativa expedida hasta entonces en materia de persecución del fraude y se avanzaría, unos meses después, con la movilización de partidas de vecinos armados por la falta de tropas, con especial aplicación en Andalucía y Extremadura (Real orden del 24 de octubre de 1793); es decir, allí donde se producían los mayores excesos. En 1794 se daría un salto cualitativo de gran trascendencia al permitirse a las partidas del Resguardo pasar de unas provincias a otras en la persecución de delincuentes (Real orden del 24 de junio de 1794) y se concedería a este cuerpo una reivindicación histórica, como era el reconocimiento de las mismas gratificaciones asignadas a la tropa por las capturas de ladrones y malhechores (Real orden del 30 de agosto de 1794). Por orden del 29 de enero de 1796 se suprimieron las partidas de civiles armados formadas para la persecución de la delincuencia como consecuencia de la movilización de la tropa para la guerra contra Francia; pero un año más tarde, por orden del 18 de febrero de 1797 volvían a levantarse, lo que significaba que el problema iba a más y se agravaría con la supresión de los Resguardos de mar y tierra, que fueron restablecidos por decreto del 25 de septiembre e Instrucción del 4 de octubre de 1799 “con el fin de extinguir, o a lo menos contener, el escandaloso contrabando que se introducía y circulaba por todo el Reyno”. La porosidad de los espacios que lo possibilitaban, como era el caso de la frontera de Extremadura con Portugal, entraría de lleno en los debates sobre aranceles que se sucedieron en el siglo XIX, una vez constatada la incapacidad del Antiguo Régimen

para resolverlo con las medidas excepcionales legisladas y los cuerpos que había movilizado en labores de policía.

Consideraciones finales

Los gobernantes españoles del siglo XVIII percibían a Portugal como un reino segregado de la Corona un siglo antes, al que podían aplicarse los calificativos de comarcano, belicoso, bien poblado, y cuya constitución mejoraba día a día e incrementaba sus labranzas, sus rentas y su milicia (Melón Jiménez, 2014). Extremadura, la principal de sus provincias limítrofes, debía su nombre a la condición de frontera y su prosperidad era clave para el afianzamiento y defensa de esta, por cuanto se consideraba que, en condiciones normales, podía por sí sola suministrar al ejército 22.920 soldados, igual número al que podía mantener el vecino reino en su conjunto.⁴¹ Frente a ella, se extendía la provincia de Alentejo, donde se ubicaban las principales plazas fuertes de Portugal (Elvas, Olivenza, Campomayor), la cual, según hacía saber el intendente de Extremadura al ministro de la Guerra en 1762, “destruida, o conquistada, aumentaría la miseria en aquel reyno, y le sería mui difícil, y muy costoso, mantener un ejército que detuviese los progresos del nuestro, internándose para dividir el Portugal en dos mitades”.⁴² Un sorprendido visitante anotaba de sus partidos aduaneros, sin embargo, que aunque próximos espacialmente, “es cosa que pasma el que aun por los naturales más visibles y antiguos de la provincia se sepa aquí de lo que pasa en lo interior de Portugal lo mismo que del Malvar o Cochinchina” (Costas Castillo, 1769).

Los militares franceses destacados en estos territorios durante las guerras napoleónicas, ajenos al pulso que latía en ellos, se mostraron igualmente sorprendidos al comprobar que apenas si existía conocimiento entre sus pobladores, consecuencia de vivir de espaldas unos a otros en la inmediatez de lo cotidiano: “On ne connait point encore bien le Portugal; les espagnols ne le connaissent pas, et je crois que les portugais, eux-mêmes, sont aussi ignorants que les étrangers sur la topographie de leur patrie continentale”. Por si

⁴¹ Respuesta del señor Fiscal D. Pedro Rodríguez Campomanes en el *Memorial Ajustado hecho en virtud de decreto del Consejo del expediente consultivo que pende en él, en fuerza de Real Orden, comunicada por la Secretaría de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, con fecha en San Ildefonso de 20 de julio del año de 1764*. Madrid, 1771, fols. 34-34v, 48v, 56, 36v.

⁴² AGS, SGU, 2.204-33 (2). Muniáin a Wall. Badajoz, 31 de Mayo de 1762.

esto no fuera suficiente motivo de extrañeza, no alcanzaban a entender cómo los españoles habían permitido la independencia de “cette partie essentielle de leur péninsule” y de que en el pasado siempre hubiese sido favorable a los lusos el resultado de la mayor parte de las contiendas que habían disputado.⁴³

Las fronteras de la guerra y del comercio propician así en Extremadura un observatorio excepcional del que, pese a su condición de muro infranqueable, actuó como un espacio sorteable con relativa facilidad que en ningún momento consiguieron sellar ni los cuerpos de vigilancia fronteriza ni los soldados que se aplicaron en tareas de vigilancia y control del territorio. Resulta, pues, imposible aferrarse a la defensa del tópico que autores extranjeros han ido reproduciendo y engrandeciendo sobre los testimonios iniciales proporcionados por los viajeros del siglo XVIII, en el sentido de que no ha existido ningún pueblo entregado al contrabando con más empeño que el español, como si de una propensión natural se tratara (Desdevises, 1989: 436; Melón Jiménez, 2009a: 320-330).

Por el contrario, los datos recogidos por los dependientes de rentas y los militares apuntan hacia centenares de desposeídos que se dedicaban a la introducción de mercancías como una alternativa o complemento para sus economías; que se multiplicaban en épocas de crisis agrarias, y en cuyo flujo convergían cuadrillas de delincuentes que no eran sino bandoleros empleados ocasionalmente en el tráfico de productos y algunos sacadores de monedas que articulaban redes que operaban desde Madrid, ya fuera a través de la frontera de Portugal, de la de Francia o por Gibraltar. Esa incontable pléyade de defraudadores que se daba cita y se contaba por centenares en el espacio hispano-luso de aparente confrontación, lo convertían con sus tratos en una de las fronteras más frecuentadas y dinámicas de que se tiene noticia a finales del Antiguo Régimen, de tal forma que el rostro de fiereza que ante el transeúnte se ofrecía al contemplar los emplazamientos militares, cedía para dar paso a la articulación de una extensa área sin excesivas cortapisas y capaz de garantizar las relaciones que los gobiernos se empeñaban en prohibir entre ambos lados, y cuya eliminación, en su vertiente ilegal, llegaron a convertir en una auténtica cuestión de Estado (Melón Jiménez, 2009d).

El papel que desempeñaron los agentes y representantes de la autoridad real en las fronteras y confines del Imperio español (dependientes de aduanas, resguardos de rentas y militares, en su mayoría originarios de provincias alejadas

⁴³ SHD, Vincennes, 1M-1.357, *Mémoire sur le Portugal*, fols. 1-3.

de ellos) constituye un capítulo aún inédito de la historia al que la prosopografía deberá contribuir, si se quieren alumbrar los perfiles profesionales de los actores que sobre aquellas demarcaciones, hostiles por naturaleza, se convertían en garantes del orden que trataba de imponer el Gobierno central sobre unos súbditos que, recelosos por experiencias pasadas que habían contribuido a modelar su peculiar fisonomía, se mostraban proclives a la inobservancia más absoluta de toda norma.

También son relativamente desconocidas, pero en menor medida, las consecuencias inmediatas y a medio y largo plazo de la actividad desplegada por los numerosos intermediarios y *passeurs* de límites que la superaban y contribuían a mejorar los intercambios y los flujos de información de cuanto ocurría en ambas partes, ya fuera por su condición de agentes económicos que actuaban a título individual o integrados en redes comerciales, o bien cuando lo hacían en términos políticos bajo la cobertura de adelantados, informantes o espías de sus respectivos monarcas. Su percepción de la frontera y de lo que en ella ocurría —por su condición de vigilantes, administradores o transeúntes en zonas de vanguardia— los convierte en testigos privilegiados de una realidad polifacética que plasman con toda clase de matices y lujo de detalles en los informes y memoriales que elevan a sus superiores jerárquicos de las secretarías de Hacienda y del Ejército, y que proliferan en los momentos en que la frontera se convierte en un lugar inseguro, extraordinariamente sensible a los peligros que acechan a sus pobladores, pero que contribuyen, como se ha dicho, a afirmar su identidad territorial (Nordman, 2007: 13). Cuestión distinta sería la incapacidad manifiesta de las autoridades centrales para estructurar un organigrama de control efectivo que garantizara la impermeabilidad del espacio comercial, como se pretendió a medida que avanzaba el siglo XVIII. Sus sucesivos intentos de reforma, condenados de antemano al fracaso en unos casos, y relegados en otros al olvido en los cajones y anaqueles de la burocracia madrileña, fueron la prueba de su incapacidad como gobernantes y la evidencia palpable del desconocimiento más absoluto de lo que allí sucedía y que advertían sobre el terreno los comisionados y agentes que hasta estos espacios se desplazaron.

Fuentes

Fuentes editadas

Canga Argüelles, J. *Diccionario de Hacienda con aplicación a España, t. II,*

- Madrid, Imprenta de don Marcelino Calero y Portocarrero, 1834.*
Colección de todas las instrucciones generales y particulares, Reales órdenes y declaraciones mandadas expedir y observar para la persecución y aprehensión de ladrones, contrabandistas, desertores, vagos y toda clase de malhechores en todo el Reyno, comunicadas por la Suprema Junta de Estado y Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda a los Capitanes Generales, Chancillerías, Audiencias, Intendentes, Juntas principales Provinciales de Rentas Reales, Gobernadores, Corregidores y Justicias ordinarias. Plasencia. De orden superior. 1801.
- Costas Castillo, F. *A los Señores Directores de Rentas Generales del Reyno. Informe sobre el estado del comercio de España con Portugal, medios de mejorarle. Con algunas ideas sobre labranza, crianza, y comercio en general.* Badajoz, 9 de abril de 1769. Biblioteca Municipal de Olivenza.
- Mémoires et correspondance politique et militaire du roi Joseph*, t. VII, París, Perrotin, Libraire-Éditeur, 1854.
- Respuesta del señor Fiscal D. Pedro Rodríguez Campomanes en el Memorial Ajustado hecho en virtud de decreto del Consejo del expediente consultivo que pende en él, en fuerza de Real Orden, comunicada por la Secretaría de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, con fecha en San Ildefonso de 20 de julio del año de 1764.* Madrid, 1771.

Archivo General de Simancas (AGS)

Estado, 2.269, doc. 41.

Secretaría y Superintendencia de Hacienda (SSH), 335; 1.060; 2.235; 2.237; 2.239; 2.293.

Secretaría de Guerra (SGU), 2.204-5; 2.204-28; 2.204-33; 2.204-49-2.

Dirección General del Tesoro (DGT), Inventario 24, 984, expedientes 1 y 2.

Dirección General de Rentas (DGR), 1ª r, 2.565; 2ª r, 495; 2ª r, 508.

Guerra Moderna (GM), 4.245; 4.252.

Archivo Histórico Nacional (AHN)

Consejos, 7.062.

Arquivo Nacional da Torre do Tombo (ANTT)

Consejo de Guerra, Consultas, 1659, maço 19.

Archivo Histórico Provincial de Cáceres (AHPC)

Real Audiencia de Extremadura (RAEX), 10, expediente 31; 243, expediente 41; 591, expediente 84; *Informe sobre el partido de Llerena*, 1791, legajo

641, expediente 3.

Archivo Municipal de Arroyo de la Luz (AMAL) 24, expediente 87, nº 3.

Service Historique de la Défense (SHD), Vincennes (París) 1M-1.339;
1M-1.357.

Bibliografía

- Angulo Morales, A. (1995). *Las puertas de la vida y la muerte: la administración aduanera en las provincias vascas (1690-1780)*. Bilbao: Servicio de Publicaciones de la Universidad del País Vasco.
- Antonielli, L. (Ed.). (2006). Introducción. *La polizia in Italia e in Europa: punto sugli studi e prospettive di ricerca* (pp. 5-10). Milano: Rubettino Editore.
- Arteaga Rodríguez, P. (1991). Las Intendencias, su extensión superficial y datos en distintas épocas, *Censo de 1787. Floridablanca* (t. 6, pp. 6010-6011). Madrid: INE.
- Artola, M. (1982). *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid: Alianza Universidad.
- Bertrand, M. & Planas, N. (Ed.). (2011). Introduction. *Les sociétés de frontière. De la Méditerranée à l'Atlantique (XVII^e-XVIII^e siècle)* (pp. 1-20). Madrid: Casa de Velázquez.
- Bouza Álvarez, F. (2000). *Portugal no Tempo dos Filipes. Política, Cultura, Representações (1580-1668)*. Lisboa: Cosmos.
- Braudel, F. (1990). *L'identité de la France. Espace et histoire*. París: Flammarion.
- Cordero Torres, J.M. (1960). *Fronteras hispánicas. Geografía e historia. Diplomacia y administración*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Desdevises du Dezert, G. (1989). *La España del Antiguo Régimen*, Madrid: FUE.
- Fasano, E. & Volpini, P. (Eds.). (2008). *Frontiere di terra, frontiere di mare. La Toscana moderna nello spazio mediterraneo*. Milán: Franco Angeli.
- García-Cuenca Ariati, T. (1983). Las Rentas Generales o de Aduanas de 1740 a 1774, *Historia económica y pensamiento social*, pp. 237-262.
- García-Cuenca Ariati, T. (1991). El sistema impositivo y las rentas generales o de aduanas en España en el siglo XVIII. *Hacienda Pública Española*, 1, 59-74.
- Gomes, J. P. (2013). Bajo el signo de Géminis: Portugal y la Monarquía

- Hispánica en los siglos XVI y XVII. En J.J. Ruiz Ibáñez (Coord.). *Las vicinidades de las Monarquías Ibéricas* (pp. 181-211). México: Fondo de Cultura Económica.
- Jané, O. (2008a). *La identitat de la frontera pirenaica. Efectes socials i polítics al nord de Catalunya des de la creació de Montlluís (1677-1698)*. Girona: Diputació de Girona.
- Jané, O. (2008b). Psico(socio)logía e identidad de la frontera en la época moderna (1640-1700). *Manuscrits. Revista d'història moderna*, 26, 93-120.
- Jané, O. y Solé, Q. (Eds.) (2011). *Observar les fronteres, veure el món*. Catarroja: Editorial Afers.
- Kaiser, W. (1998). Penser la frontière. Notions et approches. *Histoire des Alpes*, 3, 63-74.
- Kastajala, K. & Lähteenmäki, M. (2012). *Imagined, Negotiated, Remembered. Constructing European Borders and Bordelands*. Zürich: Lit.
- Melón Jiménez, M. Á. (1999). *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera de Portugal, siglos XV-XVIII*. Cáceres: Cicon Ediciones.
- Melón Jiménez, M. Á. (2009a). *Los tentáculos de la Hidra. Contrabando y militarización del orden público en España (1784-1800)*. Madrid: Sílex.
- Melón Jiménez, M. Á. (2009b). Las fronteras de España en el siglo XVIII. Algunas consideraciones. *Obradoiro de Historia Moderna*, 19, 161-186.
- Melón Jiménez, M. Á. (2009c). Conflictos y diplomacia: las fronteras de la Monarquía Hispánica. En F. Chacón, et. al. (Eds.). *Spagna e Italia in Età moderna: storiografia a confronto* (pp. 169-187). Roma: Viella.
- Melón Jiménez, M. Á. (2009d). Una cuestión de Estado. La persecución del contrabando durante los reinados de Carlos III y Carlos IV. *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 39, 83-103.
- Melón Jiménez, M. Á. (2012a). Badajoz (1811-1812). La resistencia en la frontera. En G. Butrón & P. Rújula (Eds.). *Los sitios en la Guerra de la Independencia: la lucha en las ciudades* (pp. 215-248). Madrid: Sílex.
- Melón Jiménez, M. Á. (2012b). En la guerra y en la paz. Frontera y vida cotidiana. En M. Peña (Ed.). *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)* (pp. 255-274). Madrid: Aldaba Editores.
- Melón Jiménez, M. Á. (2013a). Ejército y delincuencia en España. La figura de los comisionados militares (1733-1800). En L. Antonielli (Ed.). *Polizia Militare Military Policing* (pp. 187-215). Milán: Rubettino Editore.

- Melón Jiménez, M. Á. (2013b). Control del territorio y persecución del bandolerismo en España. Militares y gobernadores civiles en Andalucía (1784-1870). En L. Antonielli & S. Levati (Eds.). *Controllare il territorio. Norme, corpi e conflitti tra medioevo e prima guerra mondiale* (pp. 333-362). Milán: Rubbetino Editore.
- Melón Jiménez, M. Á. (2014). The Spanish-Portuguese Frontier (1297-1926). Identity in the half way between dialogue and settlement of accounts. En K. Stoklosa & G. Besier (Ed.). *European Border Regions in Comparison: Overcoming Nationalistic Aspects or Re-Nationalization?* (pp. 19-38). Londres-Nueva York: Routledge.
- Minovez, J. M. & Poujade, P. (Eds.) (2005). *Circulation des marchandises et réseaux commerciaux dans les Pyrénées (XIII^e-XIX^e siècles)*. Toulouse: CNRS-Université de Toulouse-Le Mirail.
- Muñoz Pérez, J. (1955). Mapa aduanero del XVIII español. *Revista de Estudios Geográficos*, 61, 747-798.
- Nordman, D. (1998). *Frontières de France. De l'espace au territoire, XVI^e-XIX^e siècle*. París: Gallimard.
- Nordman, D. (2007). La frontière: notions et problèmes en France (XVI^e-XVIII^e siècle). En B. A. Raviola (Ed.). *Lo spazio sabauda. Intersezioni, frontiere e confini in età moderna* (pp. 19-30). Milano: Franco Angeli.
- Nordman, D. (2008). La frontera: teories i lògiques territorials a França (segles XVI-XVIII). *Manuscrits. Revista d'història moderna*, 26, 21-33.
- Nordman, D. & Revel, J. (2000). La formation de l'espace français. En A. Burguière & J. Revel (Dir.). *Histoire de la France. L'espace français* (pp. 39-209). París: Éditions du Seuil.
- Palop Ramos, J. M. (2004). La militarización del orden público a finales del reinado de Carlos III. La Instrucción de 1784. *Revista de Historia Moderna*, 22, 453-486.
- Pastore, A. (2007). *Confini e frontiere nell'età moderna. Un confronto fra discipline*. Milán: Franco Angeli.
- Pérez Marín, T. (1995). Propuestas de reformas económicas para Extremadura en el reinado de Carlos III. El Informe del Intendente Marqués de Uztáriz, 1785. *Revista de Estudios Extremeños*, LI-II, 419-460.
- Pérez Marín, T. (2003). La Intendencia de Extremadura en la época de Godoy. En M. A. Melón Jiménez, E. La Parra & F.T. Pérez (Eds.).

- Manuel Godoy y su tiempo* (t. I, pp. 177-206). Badajoz: Editora Regional de Extremadura.
- Power, D. (1999). Introduction. En D. Power & N. Standen (Eds.). *Frontiers in question. Eurasian Borderlands, 700-1700* (pp. 1-31). Londres-Nueva York: MacMillan Press LTD-St. Martin's Press Inc.
- Raviola, B. A. (2007a). *Cartografia del Monferrato. Geografia, spazi interni e confini in un piccolo Stato italiano tra Medioevo e Ottocento*. Milano: Franco Angeli.
- Raviola, B. A. (2007b). *Lo spazio sabauda. Intersezioni, frontiere e confini in età moderna*. Milán: Franco Angeli.
- Ruiz Ibáñez, J.J. (2011). Vivir en el Campo de Marte: Población e identidad en la frontera entre Francia y los Países Bajos (siglos XVI–XVII). En M. Bertrand & N. Planas (Eds.). *Les sociétés de frontière. De la Méditerranée à l'Atlantique (XVI^e-XVIII^e siècle)* (pp. 165-175). Madrid: Casa de Velázquez.
- Ruiz Ibáñez, J.J. (2013). Introducción: Las Monarquías Ibéricas y sus vecindades. En J.J. Ruiz Ibáñez (Coord.). *Las vecindades de las Monarquías Ibéricas* (pp. 9-42). México: Fondo de Cultura Económica.
- Sahlins, P. (1990). Natural frontiers Revisited: France's Boundaries since the Seventeenth Century. *American Historical Review*, 95, 1.423-1.451.
- Sahlins, P. (1993). *Fronteres i identitats: la formació d'Espanya i França a la Cerdanya, s. XVII-XIX*. Vic: Eumo Editorial.
- Stein, S. J. (1989). "Un raudal de oro y plata que corría sin cesar de España a Francia". Política mercantil española y el comercio con Francia en la época de Carlos III. *Actas del Congreso Internacional sobre "Carlos III y la Ilustración"*. *Economía y Sociedad* (t. II, pp. 219-280). Madrid: Ministerio de Cultura.